

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA DIANA L. GUILLÉN RODRÍGUEZ, EN LO SUBSECUENTE “INSTITUTO MORA”; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE LA VII LEGISLATURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASAMBLEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL LICENCIADO GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “INSTITUTO MORA” QUE:

1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de octubre de 2006.
2. Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
3. Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.
4. Su Directora General acredita las facultades para celebrar el presente Convenio, mediante nombramiento de fecha 11 de noviembre de 2015, debidamente protocolizado en la escritura pública núm. 23,884 de fecha 14 de diciembre de

2015, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público nº 228, del Distrito Federal, México.

5. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, colonia San Juan Mixcoac, delegación Benito Juárez, código postal 03730, en la Ciudad de México.
6. Su Registro Federal de Contribuyentes es IJJ8111184L7.

II. DECLARA “LA ASAMBLEA”:

1. Que es un Órgano Legislativo y Autoridad Local, conforme a las bases establecidas en los artículos 122, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción II de su Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra debidamente representada por el Diputado Leonel Luna Estrada, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno.
3. Que de acuerdo con la fracción V del artículo 60 de su Reglamento para el Gobierno Interior, el Oficial Mayor es el apoderado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los asuntos civiles, penales, mercantiles, administrativos y para suscribir los convenios y contratos en los que ésta sea parte.
4. El Oficial Mayor Lic. Guillermo Sánchez Torres, acredita su personalidad con la designación que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura aprobó en su sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince.
5. Que cuenta con un Instituto de Investigaciones Parlamentarias cuyo objetivo es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
6. Que señala como domicilio legal el ubicado en Gante 15 tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen sus respectivos representantes en el presente Convenio.
2. Que de conformidad con sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, es su voluntad suscribir el presente Convenio General de Colaboración, así como realizar actividades conjuntas, para desarrollar y cumplir con los objetivos del mismo.

Expuesto lo anterior, “**INSTITUTO MORA**” y “**LA ASAMBLEA**”, convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, para que las partes lleven a cabo conjuntamente, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:

1. Elaborar y compartir la información proveniente de la actividad, ya sea, legislativa, de investigaciones, estudios, análisis y ordenamientos jurídicos contenidos en su acervo documental de consulta pública, salvo aquella que, por disposición jurídica, tenga el carácter de reservada.
2. Proporcionarse apoyo y asesoría técnica para el desarrollo de los proyectos derivados de este Convenio.
3. Recopilar, clasificar, analizar, sistematizar y almacenar la información actualizada que deberá publicarse en su página de internet correspondiente; procurando que sus respectivos sistemas sean compatibles, para permitir el acceso eficaz a la información.
4. Colaborar en la organización de actividades académicas sobre materias relacionadas con las actividades de las partes, así como la difusión de estos eventos.

5. Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes, mediante la elaboración del programa de coediciones que al respecto se establezca.
6. Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, que sirvan de apoyo en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos.
7. Promover eventos formativos para la capacitación continua del personal en ramas afines a su labor.
8. Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondiente a cada una de las partes.
9. Las demás que acuerden las partes por escrito, con posterioridad a la celebración del presente Convenio.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las partes podrán celebrar convenios específicos para individualizar las acciones y compromisos derivados del presente Convenio, en los cuales se establecerán las acciones que se pretendan llevar a cabo de manera concreta, debiendo indicar, al menos, los recursos económicos, materiales y humanos que aportarán las partes; el calendario y programa de actividades; los responsables de cumplir con los compromisos asumidos; y las acciones de evaluación de resultados.

Los convenios específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para comprometer a las partes.

TERCERA. RECURSOS FINANCIEROS.

Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes en forma conjunta y equitativa.

Asimismo, cada una de las partes cubrirá, según convenga en los proyectos específicos de colaboración los gastos y viáticos propios y de sus equipos de

trabajo, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.

CUARTA. APORTACIONES.

En el supuesto de que el "INSTITUTO MORA" deba realizar aportaciones a "LA ASAMBLEA", por la cantidad que las partes acuerden para el adecuado desarrollo de los convenios específicos que suscriban, dichas aportaciones deberán ser sometidas a consideración de las direcciones del "INSTITUTO MORA" dependiendo del destino de los recursos.

En el supuesto de que "LA ASAMBLEA" deba realizar aportaciones al "INSTITUTO MORA" dichas aportaciones deberán ser sometidas a consideración de la Comisión de Gobierno.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Se crea una Comisión Técnica, integrada por el Director de Vinculación del "INSTITUTO MORA" y el Director General del Instituto de Investigaciones Parlamentarias por "LA ASAMBLEA", con el propósito de preparar, instrumentar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios específicos, lo anterior sin perjuicio de poder incorporar a otra personas.

SEXTA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar que las actividades previstas en la cláusula Primera sean elevadas a la categoría de convenios específicos, cuando las partes decidan realizar un programa al respecto.
- b) Dar seguimiento a los convenios específicos, realizar la evaluación respectiva, e informar los resultados a las partes.
- c) Solicitar e integrar un informe escrito final, o por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de los convenios específicos celebrados. En tales informes se señalará, al menos, los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar el programa de que se trate.

d) Interpretar y resolver, de común acuerdo, las diferencias que se llegaran a suscitar entre las partes, respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración y/o de los convenios específicos.

e) Mantener comunicación, mediante avisos por escrito, en los domicilios legales señalados por las partes en este Convenio.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este Convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas partes en proporción a sus aportaciones.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio y de los instrumentos derivados del mismo, salvo los casos en que las propias partes acuerden lo contrario. Lo anterior, con el objeto de que el "INSTITUTO MORA" y "LA ASAMBLEA" puedan utilizar la información respectiva sólo para sus respectivas actividades académicas y/o legislativas, según corresponda.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Las partes por conducto de los representantes designados en la Comisión Técnica, recibirán y atenderán las solicitudes de información que se presenten en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de

los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás leyes aplicables a la materia.

DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes convienen en que el personal que designen, contraten o comisionen por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entiende relacionado exclusivamente con aquella que lo designó, empleó, contrató o comisionó, por lo que la relación laboral existirá únicamente con ésta y no con la otra; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones del presente Convenio o de los instrumentos derivados del mismo, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y terminará el 31 de agosto de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá prorrogar por acuerdo de las partes dentro de la vigencia del mismo, mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

Para el caso de "LA ASAMBLEA", deberá contar con la autorización de la Comisión de Gobierno.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Al efecto, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como respecto de terceros.

No obstante lo anterior, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los convenios específicos, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. CAPACIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS.

Ambas partes manifiestan que en el presente Convenio no existen vicios en la voluntad y que tienen plena capacidad para celebrarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.

Ambas partes convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo, éstas convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

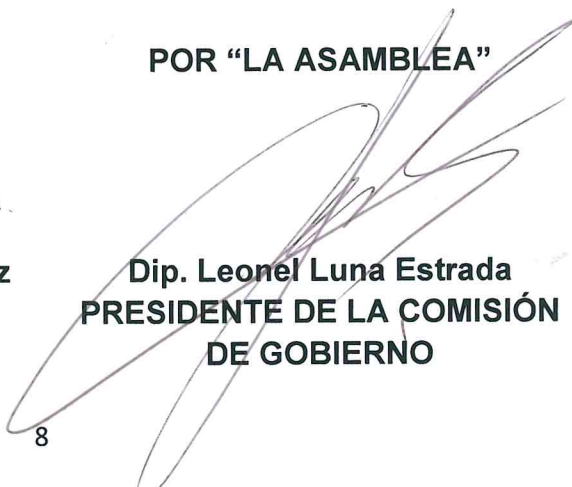
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman de común acuerdo en cuatro tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, correspondiendo un ejemplar para el "INSTITUTO MORA", y tres ejemplares para "LA ASAMBLEA", a los doce días del mes de julio del año 2016, constando en nueve fojas útiles, en la Ciudad de México.

POR "EL INSTITUTO MORA"



Dra. Diana L. Guillén Rodríguez
DIRECTORA GENERAL

POR "LA ASAMBLEA"



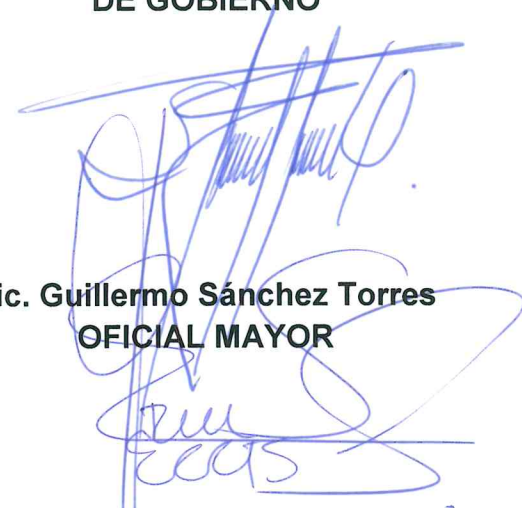
Dip. Leonel Luna Estrada
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE GOBIERNO



Dr. Simone Lucatello
DIRECTOR DE VINCULACIÓN



Dip. Jorge Romero Herrera
SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE GOBIERNO



Lic. Guillermo Sánchez Torres
OFICIAL MAYOR



Lic. Miguel Ángel Errasti Arango
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS

TESTIGO



Lic. Félix Martínez Ramírez
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración celebrado en nueve fojas, el día doce de julio de dos mil dieciséis, entre el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.